



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 63 2011 - GRC-GRDE

Callao, 28 ABR. 2011

VISTO,

El expediente de extracción de material no metálico llevado a cabo en la concesión denominada GIORGIO 3 con Código N° 01-00432-05, Zonas A y B cuyo titular es el señor Luis Alberto Fermini Núñez y los Informes conjuntos N° 025- 2011-GRC-GRDE-OCTEM-MEHM y N° 047- 2011-GRC-GRDE-OCTEM-WJZS.

CONSIDERANDO:

Que, se ha emitido la Resolución Gerencial General Regional N° 204-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 11 de febrero de 2011 mediante la cual se declaró Infundado el recurso de Apelación presentado por la persona de Luis Alberto Fermini Núñez contra el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 133-2010-GRC-GRDE de fecha 13 de diciembre de 2010, mediante la cual se declara ILEGAL los trabajos realizados por el citado Fermini Núñez en la concesión denominada GIORGIO 3, Zonas A y B de los informes periciales obrantes en el expediente, asimismo PARALIZA toda actividad de carácter productivo en la zona referida e impone una MULTA de 2 UIT de conformidad en los numerales 2.1. de la Res. Min. N° 353-2000-EM/VMM que aprueba la escala de multas y penalidades a aplicarse. Finalmente, se le ordena devolver al Estado los minerales debidamente extraídos o su valor, cumpliendo con pagar la suma de S/. 660,272.80 nuevos soles.

Que, a efectos de proseguir con el trámite administrativo debe tenerse en cuenta lo meritado en el Inciso 1 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, la "...**Exigibilidad de la Obligación** se considera exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la Obligación. También serán exigibles en el mismo Procedimiento las costas y gastos en que la Entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho Procedimiento..." asimismo, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS - Actos de ejecución forzosa, estos son regulados en el presente capítulo de la siguiente manera: **a)** Cobro de ingresos públicos distintos a los tributarios, nacidos en virtud de una relación jurídica regida por el derecho público, siempre que corresponda a las obligaciones a favor de cualquier Entidad, proveniente de sus bienes, derechos o servicios distintos de las obligaciones comerciales o civiles y demás del derecho privado; **b)** Cobro de multas administrativas distintas a las tributarias, y obligaciones económicas provenientes de sanciones impuestas por el Poder Judicial; **c)** Demoliciones, construcciones de cercos o similares; reparaciones urgentes en edificios, salas de espectáculos o locales públicos; clausura de locales o servicios; y,



adecuación a reglamentos de urbanización o disposiciones municipales o similares, salvo regímenes especiales; **d)** Todo acto de coerción para cobro o ejecución de obras, suspensiones, paralizaciones, modificación o destrucción de las mismas que provengan de actos administrativos de cualquier Entidad, excepto regímenes especiales; finalmente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.- Medidas cautelares previas: **13.1** La Entidad, previa notificación del acto administrativo que sirve de título para el cumplimiento de la Obligación y aunque se encuentre en trámite recurso impugnatorio interpuesto por el obligado, en forma excepcional y cuando existan razones que permitan objetivamente presumir que la cobranza coactiva puede devenir en infructuosa, podrá disponer que el Ejecutor trabaje como medida cautelar previa cualquiera de las establecidas en el artículo 33° de la presente Ley, por la suma que satisfaga la deuda en cobranza. **13.2** Las medidas cautelares previas, a que se refiere el numeral anterior, deberán sustentarse mediante el correspondiente acto administrativo y constar en resolución motivada que determine con precisión la Obligación debidamente notificada... **13.7** El Ejecutor, por disposición de la Entidad, podrá ejecutar las medidas y disposiciones necesarias para el caso de paralizaciones de obra, demolición o reparaciones urgentes, suspensión de actividades, clausura de locales públicos, u otros actos de coerción o ejecución forzosa, vinculados al cumplimiento de obligaciones de hacer o de no hacer, y siempre que la fiscalización de tales actividades sea de competencia de la Entidad y se encuentre en peligro la salud, higiene o seguridad pública así como en los casos en los que se vulnere las normas sobre urbanismo y zonificación;

Estando a lo informado por la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, mediante Informes conjuntos N° 025- 2011-GRC-GRDE-OCTEM-MEHM y N° 047- 2011-GRC-GRDE-OCTEM-WJZS

De conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional No. 200-2009-GRC/PR de fecha 29 de abril de 2009 y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la estructura orgánica del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza No. 006-2008 vigente a partir de 11 de marzo de 2008.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR EXIGIBLE la Resolución Gerencial General Regional N° 204-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 11 de febrero de 2011 de conformidad a lo señalado en los considerandos de la presente Resolución, **ELEVANDOSE** los actuados a la Gerencia General Regional a efectos de que sea derivado a la Ejecutoría Coactiva Regional para que en vía cautelar previa actúen conforme a Ley.

Regístrese y Comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 DANIEL ALBERTO BELLIDO MOY
 Gerente Regional de Desarrollo Económico